

FA02383  
41028286

# REGLAMENTO ORGÁNICO

DEL

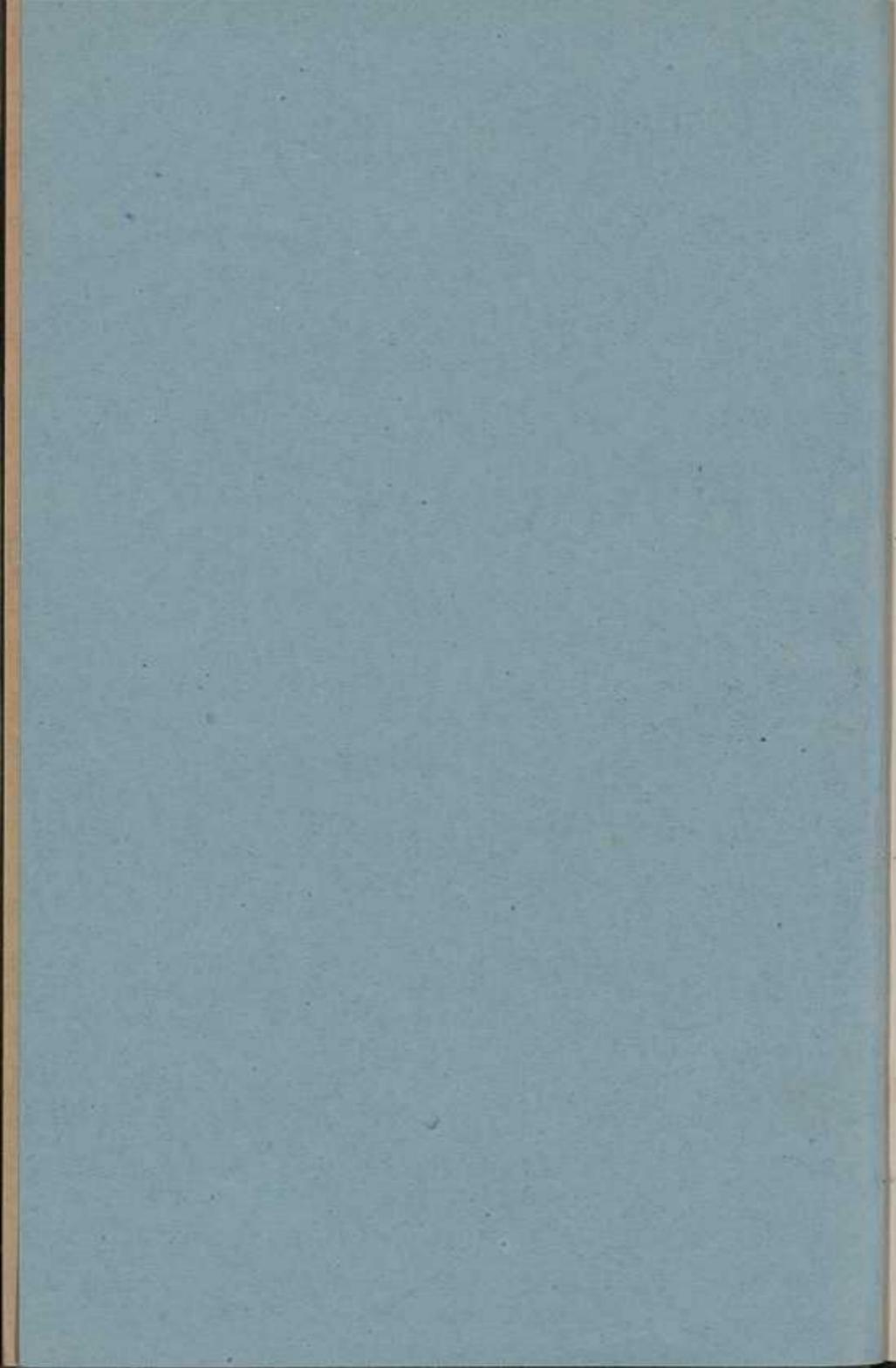
# ATENEO CARACENSE.



GUADALAJARA

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL.

1884.



# REGLAMENTO ORGÁNICO

DEL

# ATENEO CARACENSE.



R. 51.814

GUADALAJARA

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL.

—  
1884.



# REGLAMENTO ORGÁNICO DEL ATENEO CARACENSE.

---

## TÍTULO I.

### DEL OBJETO DEL ATENEO.

ARTÍCULO 1.º La sociedad creada con el nombre de *Ateneo Escolar Caracense*, queda constituida con el título de ATENEO CARACENSE.

ART. 2.º Es objeto de la misma, difundir, propagar y aumentar los conocimientos de los socios, por medio de la enseñanza, discusiones, conferencias, lecturas y publicaciones.

ART. 3.º Se creará una Biblioteca, formando parte de la misma las Memorias y discursos presentados por los socios en sus diferentes clases, así como las obras donadas por éstos, por particulares y por centros de instrucción.

ART. 4.º Si algún socio necesita alguna obra, lo pondrá en conocimiento del Bibliotecario que le entregará la obra mediante re-



cibo y no pudiendo disponer de ellas el socio más de quince días.

ART. 5.º No se permitirá acto alguno de carácter político ni religioso.

## TÍTULO II.

### DE LOS SOCIOS.

---

#### CAPÍTULO I.

##### De los socios en general.

ART. 6.º Constituyen este Ateneo cuatro clases de socios: fundadores, numerarios, honorarios y corresponsales.

ART. 7.º Son socios fundadores, los que hayan ingresado antes de la sesión inaugural.

ART. 8.º Son socios numerarios, los que ingresen después de la sesión inaugural, necesitando los requisitos siguientes:

- 1.º Ser mayor de 16 años.
- 2.º Ser presentado á la Junta directiva en instancia firmada por tres socios y el solicitante.
- 3.º Ser admitido ó no á juicio de la Jun-

ta general en votación secreta, verificándose con el número de socios que asistan.

4.º Satisfacer la cuota de entrada con arreglo á lo preceptuado en el art. 11.

ART. 9.º Son socios honorarios todos los individuos que por su carácter contribuyan al mayor esplendor de los actos de la sociedad ó aquellos que hicieren algún beneficio á la misma y fuesen propuestos á la Junta directiva en instancia firmada por tres socios.

ART. 10. Lo serán corresponsales los que residiendo fuera de la población, reúnan los requisitos exigidos en los casos 1.º y 2.º del art. 8.º

ART. 11. Los socios fundadores satisfarán por cuota de entrada 2 pesetas y 2'50 los numerarios.

ART. 12. Todo socio fundador que se separe del Ateneo y desee ingresar nuevamente, será admitido en concepto de numerario y siempre cumpliendo con el art. 8.º de este reglamento; mas si por cualquiera causa, tanto estos como los numerarios, tuvieran que salir fuera del domicilio de la sociedad, serán considerados como corresponsales si así lo solicitan, no perdiendo su primitivo carácter el día de su reingreso.

ART. 13. Todo socio que adeude dos mensualidades á la sociedad, será amonestado al pago por oficio dirigido por el Secretario.

Si la deuda llegara á tres mensualidades consecutivas será dado de baja en la Sociedad.

ART. 14. Mientras un socio no haya manifestado su baja en oficio dirigido al Presidente, será considerado en concepto de tal socio y estará obligado al pago correspondiente.

## CAPÍTULO II.

### **Derechos y obligaciones de los socios en general.**

ART. 15. Tendrán derecho los socios:

1.º A asistir á las Juntas generales y sesiones científicas con voz y voto.

2.º Al número de papeletas de invitación que juzgue oportuno la Junta para la sesión inaugural de los cursos y para todos aquellos actos de carácter extraordinario que celebre la Sociedad.

3.º A pedir la lectura de la parte del Reglamento que tenga relación con el asunto de que se trate.

4.º A hacer las objeciones que tenga por conveniente á los discursos presentados por los socios ó pronunciados por los mismos.

5.º A que se le expida el título correspondiente y se le entregue un ejemplar del Reglamento, previo el pago de los derechos que señale la Junta por estos conceptos.

6.º A colaborar en la *Revista* de la Sociedad.

7.º Son comunes á los honorarios y corresponsales los casos 4.º y 6.º de este artículo y el caso 1.º, pero carecerán de voto; y como obligación deberán suscribirse á la *Revista*, previo el pago de la cantidad que la Administración de ésta estipule.

ART. 16. Los socios numerarios procurarán durante el primer año de su existencia en la Sociedad, presentar algún trabajo científico en la forma que tengan por conveniente.

ART. 17. Todo socio está obligado:

1.º A observar en todas sus partes este Reglamento.

2.º A desarrollar los temas que presente.

3.º A concurrir á las Juntas generales.

4.º A respetar los acuerdos de la Junta general.

5.º A pagar suscripción á la *Revista* en la

forma que la Junta directiva tenga por conveniente, siendo como mínimum una peseta al mes.

6.º A guardar el orden y compostura debidos en las sesiones y juntas y mostrando la más digna consideración á sus compañeros.

### TÍTULO III.

#### ORGANIZACIÓN DEL ATENEO

---

#### CAPÍTULO I.

#### Gobierno del Ateneo.

ART. 18. El gobierno del Ateneo estará encomendado á una Junta directiva compuesta de Presidente, dos Vicepresidentes, 1.º y 2.º, dos Secretarios, 1.º y 2.º, y un Tesorero Administrador.

ART. 19. Será elegida esta junta en una general, por votación secreta, verificándose ésta en el primer día festivo del mes de Julio de cada año.

ART. 20. Los cargos que vacaren en la expresada junta, serán provistos en Junta general extraordinaria.

ART. 21. Cuando hubiere empate en la votación de un cargo, se procederá en el acto á una segunda votación, y si el empate persistiera, lo decidirá la suerte.

ART. 22. Todo socio que elegido para desempeñar un cargo de la Junta directiva no tomase posesión en el término de un mes, á contar desde la fecha de la elección, se entenderá renuncia el cargo para que fué elegido, á menos que para ello alegase una causa justificada.

## CAPÍTULO II.

### De la Junta Directiva.

ART. 23. Son atribuciones de la Junta

1.º Imponer á los socios fundadores y numerarios las cuotas y repartos extraordinarios que fueren precisos para atender á los gastos del Ateneo.

2.º Disponer de los fondos para todo lo que considere útil y necesario para el Ateneo.

3.º Admitir las bajas.

4.º Examinar y aprobar ó no las cuentas que presente el Tesorero.

5.º Convocar las Juntas generales.

6.º Formar la Redacción de la *Revista*.

ART. 24. Son obligaciones de dicha Junta:

1.º Dar cuenta á la general de los fondos que invierta cada año.

2.º Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento.

3.º Velar por los intereses morales y materiales de este Ateneo.

4.º Reunirse cuando lo crea oportuno y el Presidente así lo determine.

5.º Hacer que el Secretario levante acta de todos los acuerdos que tomen en sus reuniones.

6.º Dar cuenta á la Junta general de las comunicaciones que haya recibido la Sociedad y manifestar los acuerdos de la Directiva.

### CAPÍTULO III.

#### Del Presidente.

ART. 25. El Presidente llevará la representación oficial en todo acto.

ART. 26. Son atribuciones del mismo:

1.º Designar los días y horas en que han de celebrarse las sesiones científicas y Juntas generales ordinarias y extraordinarias.

2.º Abrir, dirigir, suspender y cerrar las sesiones y Juntas generales, fijando en ellas el orden de las discusiones y la regularidad con que deban tratarse los asuntos.

3.º Hacer que los socios guarden el orden conveniente en los debates, suspendiendo en el uso de la palabra al que fuera llamado por tercera vez al orden, concediéndosela posteriormente para justificar su conducta, y en el caso que siga perturbándolo, citará á Junta general extraordinaria en la que se deliberará su expulsión ó no de la Sociedad, y una vez acordada por la Junta general su expulsión, no podrá ingresar nuevamente en ella.

4.º Llamar á la cuestión al orador, siempre que en su concepto se extravíe éste de aquello que se está discutiendo.

5.º Presentar el discurso de apertura.

6.º Autorizar con su V.º B.º las certificaciones, actas y demás documentos de la Corporación.

7.º Ordenar el pago de las obligaciones del Ateneo.



## CAPÍTULO IV.

**De los Vicepresidentes.**

ART. 27. Los Vicepresidentes sustituirán al Presidente en todas sus funciones cuando éste por cualquier causa no pueda ejercer su cargo, entendiéndose que será preferido para sustituirle el Vicepresidente 1.º y en su defecto el Vicepresidente 2.º

ART. 28. Turnarán en el desempeño del cargo de Bibliotecario y llevarán un índice de las obras de la Sociedad, siendo responsables de ellas.

## CAPÍTULO V.

**De los Secretarios.**

ART. 29. Llevará el Secretario 1.º dos libros de actas para las sesiones científicas de las generales y de Directiva.

ART. 30. Son obligaciones de dicho Secretario 1.º:

1.º Anotar por orden los temas que se sometan á discusión.

2.º Tomar nota en las Juntas generales y

de Directiva, de los Señores que pidan la palabra.

3.º Leer en cada Junta general, el acta de la anterior.

4.º Autorizar avisos para sesiones y juntas.

5.º Recibir y dar cuenta á la Sociedad de las solicitudes de los Señores que deseen ingresar.

6.º Llevar un registro de los socios de todas las clases, con especificación de nombres, domicilios y categorías.

7.º Conforme á lo preceptuado en el artículo 13, dirigir las excitaciones que crea oportunas la Junta, por medio de oficio, á los socios que adeudaren dos mensualidades y notificarles su baja en la Sociedad, á los que adeudasen un trimestre.

8.º Llevar el alta y baja de los socios.

9.º Hacer la Memoria histórica que habrá de leerse en la sesión de apertura de cada año.

10.º Pasar nota de las altas y bajas mensuales al Tesorero.

11.º Llevar un libro en que se anotarán los títulos expedidos á los socios, firmándolos con el Presidente.

ART. 31. Son obligaciones del Secretario 2.º:

1.º Auxiliar al Secretario 1.º y al Tesorero, en todo aquello que éstos, de acuerdo con el Presidente, dispongan.

2.º Sustituir al Secretario 1.º y al Tesorero, cuando éstos por cualquier causa no puedan ejercer su cargo.

## CAPÍTULO VI.

### Del Tesorero-Administrador.

ART. 32. Será cargo de éste:

1.º Recaudar los fondos, que conservará en su poder, siendo responsable de ellos.

2.º Satisfacer los gastos ordinarios del Ateneo que fije la Junta directiva, recogiendo recibos de todas las cantidades que pague.

3.º Dar cuenta mensualmente á la Junta directiva, de la recaudación, de los pagos hechos y del estado de fondos, presentando relación firmada y acompañada de los justificantes, para ser aprobada ó no por la Junta general.

4.º Llevará un libro talonario con el número y orden de los socios.

5.º Cuando cese en el desempeño de su cargo, hará entrega al que le suceda, de los fondos y demás efectos del Ateneo que tenga en su poder.

6.º Presentar todos los documentos que le fueran pedidos en Junta general.

7.º Pasará cada dos meses una nota al Secretario 1.º con el número y nombre de los socios que en dichos dos meses se hubieran retrasado en el pago, repitiéndolo al tercer mes, si continuasen adeudando al Ateneo.

8.º Administrar la *Revista*.

## TÍTULO IV.

### DE LAS SESIONES.

ART. 33. Sesiones científicas se celebrarán cuantas crea oportunas el Presidente, pero siempre teniendo en cuenta el número de conferencias pedidas.

ART. 34. Las sesiones se abrirán en el primer día festivo del mes de Agosto de cada año.

ART. 35. Los temas serán elegidos y presentados por los socios á la aprobación del Presidente, y una vez aprobados, se fijará

un edicto en el tablón de anuncios, con ocho días de anticipación, y en el que se señale el nombre del socio que da la conferencia, el tema objeto de la misma y el día y hora en que ésta debe verificarse.

ART. 36. En las sesiones científicas se concederán tantos turnos y rectificaciones en pró al disertante, como turnos y rectificaciones haya en contra, y á los demás socios un turno y rectificaciones correspondientes.

ART. 37. Si alguno de los señores que constituyen la Mesa tomase parte en la discusión, abandonará su puesto durante las sesiones que lo verifique.

## TÍTULO V.

### DE LAS JUNTAS GENERALES.

ART. 38. Se reunirá la Junta general:

1.º En la primera semana de cada mes, para dar cuenta de los fondos y acuerdos del Ateneo.

2.º Cuando vaquen algunos de los cargos de la Junta directiva.

3.º Cuando la Junta directiva lo crea oportuno.

4.º Cuando lo soliciten la cuarta parte de los socios, en oficio dirigido al Presidente, manifestando el objeto de la convocatoria.

Art. 39. - Se celebrará Junta general siempre que asistan la mitad más uno de los socios residentes en la capital, y si no hubiere número suficiente, se procederá á una segunda citación, y entonces bastará la tercera parte de los mismos socios para que se celebre la Junta general.

Art. 40. La Junta general podrá revocar los acuerdos de la Directiva.

Art. 41. La Junta general comprendida en el caso 1.º del art. 38, será ordinaria, y las comprendidas en los 2.º, 3.º y 4.º serán extraordinarias, entendiéndose que en ninguna de éstas se podrá tratar de otra cuestión que no sea aquella para la que se convoque.

Art. 42. Cuando dos socios pidan la palabra á la vez y uno de ellos haya sido objeto de alusión, será preferido éste.

Art. 43. No se concederá la palabra á ningún socio más que un turno y rectificaciones correspondientes, quedando éstas al arbitrio del Presidente, que considerando el punto suficientemente discutido, lo someterá á votación.

Art. 44. Las votaciones serán de tres clases: ordinaria, nominal y secreta.

Se verificará votación nominal cuando lo pidan por lo menos tres individuos de la Junta general.

Se verificará votación secreta en uno de los tres casos siguientes:

1.º Cuando se trate de la elección de algún cargo.

2.º Cuando el Presidente lo crea oportuno por la índole del asunto y la Junta general así lo apruebe.

3.º Cuando la Junta general lo acuerde aunque no lo proponga el Presidente.

En todos los demás casos, la votación será ordinaria.

## TITULO VI.

### DE LA REVISTA.

Art. 45. Con arreglo al art. 2.º de este reglamento existirá una *Revista*, órgano de Ateneo.

Art. 46. Su publicación será mensual y precisamente en los días 5.

Sin embargo, se conceden facultades por este Reglamento para publicar algún número

ro extraordinario si por circunstancias especiales la Redacción lo creyere conveniente.

Art. 47. Será Director de la misma el Presidente ó en su defecto el mayor de edad y categoría de la Junta Directiva; y si en esta no hubiera quien tuviese 25 años, se elegirá entre los individuos de la general que tengan dicha edad y en votación secreta.

Art. 48. La *Revista* se dividirá lo menos en cuatro secciones: sección de fondo, crónica del Ateneo, sección varia y correspondencia.

Art. 49. Los trabajos se publicarán por el orden con que se presenten á la Dirección, y una vez empezados á publicarse continuarán hasta su terminación.

Art. 50. La Redacción no admitirá ningún trabajo que no vaya firmado por su autor, quien será único responsable de él aun cuando en la *Revista* podrá aparecer sin ella y solamente con iniciales.

Art. 51. La Redacción no responde de que se publiquen ó no los trabajos que se le remitan.

Art. 52. Los originales serán remitidos al Director, quien los conservará en su poder, se hayan ó no publicado.

## TITULO VII.

## DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 53. Solo podrá reformarse este Reglamento cuando se presente una proposición firmada por la mitad más uno de los socios.

Art. 54. Los asuntos no previstos en este Reglamento se tratarán en Juntas generales y se considerarán como artículos adicionales.

Art. 55. Los fines accesorios que no se hallen consignados en este Reglamento, serán respetados por los socios siempre que sean propuestos por la Junta Directiva y convenientes á la Sociedad.

## DISPOSICIÓN FINAL.

Quedan derogados todos los reglamentos proposiciones anteriores y disposiciones vigentes hasta la confección de este Reglamento.

Guadalajara 18 de Julio de 1884.

P. la J. D.,

El Secretario,

F. JORRALBA Y VELA.

El Presidente,

M. DE RENTERÍA.

Aprobado por la superioridad en 10 de Setiembre de 1884.

JUNTA DIRECTIVA ENCARGADA DE LA CONFECCION  
DE ESTE REGLAMENTO.

Presidente, Marciano Rentería.

Vicepresidente 1.º, Miguel Solano.

Vicepresidente 2.º, Magín Recio.

Secretario 1.º, Francisco Torralba y Vela.

Secretario 2.º, Pedro Bermejo.

Tesorero-Administrador, Manuel Diges  
Antón.





